



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03346-2008-PA/TC

LAMBAYEQUE

CELINDA

ROSA

QUINTANA

REGALADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de febrero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Celinda Rosa Quintana Regalado contra la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 41, su fecha 5 de junio de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Provisional (ONP), solicitando que se declaren inaplicables las Resoluciones 000002143-2006-ONP/DC/DL 19990 y 0000008320-2006-ONP/GO/DL 19990, de fechas 27 de febrero de 2006 y 21 de septiembre de 2006, respectivamente; y, en consecuencia, que se le otorgue pensión de viudez conforme al Decreto Ley 19990. Asimismo, pide el abono de los devengados.
2. Que el Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo, con fecha 22 de octubre de 2007, declaró improcedente *in limine* la demanda, argumentando que las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, por lo que resulta de aplicación el artículo 5 inciso 2) del Código Procesal Constitucional que establece que no proceden los procesos constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias para el derecho constitucional amenazado o vulnerado.
3. Que este Colegiado, en la STC 01417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
4. Que siendo así se tiene que el rechazo liminar de la demanda, en razón de que existen vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias para la protección del derecho amenazado o vulnerado, ha incurrido en un error, en la medida que si bien la pretensión referida al otorgamiento de una pensión de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03346-2008-PA/TC

LAMBAYEQUE

CELINDA

ROSA

QUINTANA

REGALADO

viudez no forma parte del contenido del derecho fundamental de la pensión, el acceso a una pensión si lo es por lo que el proceso de amparo se convierte en la vía apropiada para dirimir la pretensión.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional; en consecuencia, **REVOCAR** el auto recurrido de fojas 41 y la apelada de fojas 14, y ordenar al juez de origen que admita la demanda a trámite.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR